FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA Maria Antonieta FAU 20290898685 hard
Cargo: Directora General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.07.2025 19:47:11 -05:00

Lima, 14 de Julio del 2025

RESOLUCION N° 000089-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA ISABEL CERMEÑO ROMÁN,** el Informe N° 000310-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 000128-2025-AMAG/SA-CFIN de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000211-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe Nº 000818-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000546-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante escrito, recepcionado el 25 de marzo del 2025, peticiona la señora **MARIA ISABEL CERMEÑO ROMÁN** la devolución del pago efectuado el día 11 de febrero del 2025 por el valor de S/ 314.80 soles no alcanzando a realizar la inscripción al proceso de admisión del 29° PROFA;

Que, a través del Informe N° 000310-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 16 de abril del 2025, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

i. Con fecha 25 de marzo de 2025, la solicitante Maria Isabel Cermeño Román, presenta su solicitud de devolución, indicando que, pese a que hizo el pago respectivo, no pudo realizar la inscripción, por ello solicita su devolución.

ii. Al revisar el reporte de resultados del proceso de admisión al 29° PROFA, se constató que la solicitante señora Maria Isabel Cermeño Román, no llegó a completar su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc).

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.07.2025 19:37:56 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2025 12:59:32 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.07.2025 09:58:21 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA Maria Antonieta FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.07.2025 22:54:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **XKJHOBT**

iii. Cabe señalar que, de acuerdo con el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Nº 001-2023-AMAG-CD, el pago por derecho de inscripción no es reembolsable. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, aunque la solicitante realizó el pago correspondiente a través del Banco de la Nación (operación N° 00454953, de fecha 11 de febrero de 2025), el servicio no llegó a concretarse, ya que no culminó su inscripción en el proceso de admisión mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc).

iv. Por las consideraciones expuestas, esta Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura podría ser atendible.

Que, mediante Informe N° 000211-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 10 de abril, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 11 de febrero del 2025, por concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA",** detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
CERMEÑO ROMAN MARIA ISABEL	00454953 del 11/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00135 - 00136 (Se adjuntan pantallas)	132312	00158

Que, a través del Informe N° 000128-2025-AMAG/SA-CFIN, el Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), señala que, el responsable de Tesorería (e) con Informe N° 000211-2025-AMAG/SACFIN-JCTG de fecha 10/04/2025 indica que previa búsqueda y revisión de los documentos del área de Tesorería, se puede observar en el reporte del detalle captaciones, del pago por el concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes -PROFA. Se evidencia el pago realizado por la discente, por el importe de S/. 314.80 soles, con Nro. de Operación 00454953 de fecha 11/02/2025;

Que, mediante Informe N° 000818-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, opina por la procedencia de la devolución de pago a favor de María Isabel Cermeño Román;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **XKJHOBT**

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el q*ue se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona.

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA ISABEL CERMEÑO ROMÁN,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

Artículo Cuarto. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **XKJHOBT**